

Precio del vino. En vista de la justificacion y testimonio presentado por el abatecedor de vino, & que resulta que en Ceejin se vende á quince r.^s arroba y algunos á diez y seis y en Bullar á diez y seis á diez y ocho Acordó la Ciudad señalarle al del abato & esta ciudad para el corriente mes el precio de veinte y siete quartos azumbre, lo que se haga saber á los Fieles-Executores para su observancia, previniendo al abatecedor que para el mes inmediato presente los testim^{os} con la debida amparacion; y que se trayga la muestra que acostumbra presentar el abatecedor, y habiendola entrado uno de los porteros y catada la los S.^{res} Regidores reiteraron el precio asignado al vino.

Mitad de los diezmos y otras exacciones.

En vista de las R.^{as} ordenes comunicadas por el S.^{or} Intend.^{te} de esta provincia para la exaccion de la mitad de los diezmos con destino á las provisiones de los exercitos y plazas durante la guerra: que se custodien los granos en parages seguros de los enemigos y se recojan las alhajas de las Iglesias y particulares en la forma que previenen Dixo: la Ciudad quedaba enterada y que se devuelvan al S.^{or} Regente, á quien se han dirigido & el S.^{or} Intendente, para su cumplimiento, quedando copia en el libro capitular.

Contribucion extraordinaria de guerra.

En este Ayuntamiento se vio un R.^o Decreto e Instruccion comunicados por el S.^{or} Intendente de esta provincia imponiendo una contribucion extraordinaria durante la guerra y un of.^o de la Junta de Murcia con dos instrucciones, una para

[Handwritten signature]

